



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## ORDENANZA MUNICIPAL No. 569

Mariano Melgar, 20 MAR 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL MARIANO MELGAR EN SESIÓN ORDINARIA DE  
FECHA 20-03-2015

VISTOS:

El Informe No. 028-2015-GPyP-MDMM la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, concluye que corresponde a la municipalidad tener como máximo 21 Cargos de Confianza (EC) y 42 Directivos Superiores (DS), de los cuales 6 (seis) pueden ser removidos o designados libremente por el titular del pliego, el cual sería el margen discrecional que tendría el titular del pliego.

Y CONSIDERANDO:

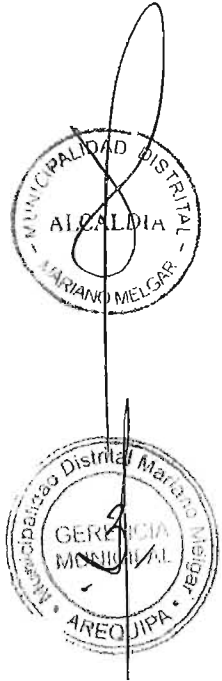
Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley No. 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, corresponde a cada entidad identificar, calificar y/o modificar, de acuerdo a sus propias necesidades, el Cuadro de Asignación de Personal - CAP, indicando los cargos que tienen la calificación de confianza, respetando para ello las disposiciones de la Ley Marco del Empleo Público y el Decreto Supremo No. 043-2004-PCM.

Que, así para la base del cálculo para establecer el número de empleados de confianza de una entidad, se debe tener en cuenta lo establecido en la Ley Marco del Empleo Público la cual señala que el número de empleados de confianza no puede exceder el 5% de los servidores públicos existentes en la entidad, por lo que dicho porcentaje debe ser computado en función al total de servidores públicos previstos en el Cuadro de Asignación Personal vigente de la institución, sin considerar a los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo No. 1057.

Que, lo expresado en el párrafo precedente se sustenta en el hecho que la contratación administrativa de servicios tiene carácter temporal, por lo que el número de trabajadores en dicho régimen laboral podría variar en tanto aumente o disminuyan las necesidades institucionales; máxime si se considera que dicha modalidad de contratación laboral no es efectuada en función a cargos o puestos de trabajo, sino primordialmente a la disponibilidad presupuestaria con que cuente la entidad.

Que, de acuerdo con el Artículo 4° de la Ley Marco del Empleado Público, el empleado de confianza es aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público; se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve



libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad.

Que, consecuentemente, la calificación de cargos de confianza requiere estar prevista de manera expresa el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, correspondiendo a cada entidad determinar los cargos con dicha calificación, contenidos en el referido instrumento de gestión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 112° del Decreto Supremo No. 043-2004-PCM.

Que, la Ley Marco del Empleado Público establece un límite adicional respecto al porcentaje de directivos superiores - categoría distinta a la de empleado de confianza - que pueden existir en la entidad y dentro de dicho porcentaje el máximo que puede ser de libre designación y remoción.

Que, en cuanto al personal directivo, se debe tener en consideración que "Al grupo Directivo Superior se ingreso por concurso de meritas y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas. El porcentaje no puede exceder del 10% del total de empleados de lo entidad y una quinta parte de este porcentaje puede ser designada o removida libremente por el titular de la entidad. Lo indicado implica que un 80% de los directivos superiores que pueden existir en una entidad, deben ser ocupado por los servidores de carrera que ingresan por concurso de merito; mientras que un 20% es de libre disposición o remoción del titular".

Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Marco del Empleado Público, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA:**

**“MODIFICA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN PERSONAL – CAP DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR”**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la modificación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar, aprobado con Ordenanza No. 459 de fecha 24/04/2012, conforme al Anexo que forma parte de la presente Ordenanza y que será publicado en la página web de la entidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal la implementación de la presente Ordenanza Municipal y a la Oficina de Secretaría General su cumplimiento.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR  
*[Signature]*  
Abog. Katherine A. Sánchez Velardo  
Jefe de la Oficina de Secretaría General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR  
*[Signature]*  
Pedro Edwin Martínez Talavera  
ALCALDE